

CONSIDERANDO: Que la señora **CÁNDIDA INÉS SUZAÑA HERRERA**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 012-0012782-5, laboró durante 50 años en la Secretaría de Estado de Educación, como maestra, labor que desempeñó siempre con idoneidad, capacidad y una total entrega al trabajo;

CONSIDERANDO: Que la señora **CÁNDIDA INÉS SUZAÑA HERRERA**, desarrolló y aún lleva a cabo una loable labor a favor de la juventud de su comunidad y del pueblo sanjuanero, siendo guía educativa y consejera de generaciones, labor que le es constantemente reconocida por los munícipes, gozando del eterno aprecio y consideración de la sociedad en que se ha desarrollado;

CONSIDERANDO: Que por sus años laborados en la administración pública, le fue otorgada una pensión ascendente a la suma de mil catorce pesos (RD\$1,014.00), suma irrisoria que no alcanza para cubrir mínimamente los gastos de alimentación y medicamentos que precisa para su sustento diario;

CONSIDERANDO: Que la señora **CÁNDIDA INÉS SUZAÑA HERRERA**, en la actualidad se encuentra de edad avanzada, aquejada de serios quebrantos de salud, situación que le impide totalmente realizar labores productivas para su sustento;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que, mediante la prestación continua de servicios públicos, le han servido, con entrega y dedicación y que por la edad y su delicado estado de salud, se les torna imposible obtener los recursos económicos necesarios para su sustento y el de su familia.

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado..

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede un aumento de pensión de RD\$1,014.00 (un mil catorce pesos con 00/100) a la suma de RD\$5,000.00 (cinco mil pesos con 00/100) mensuales, a favor de la señora **CÁNDIDA INÉS SUZAÑA HERRERA**.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$5,000.00 (cinco mil pesos con 00/100) mensuales a favor de la señora **CÁNDIDA INÉS SUZAÑA HERRERA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley deroga cualquier ley, parte de ley o decreto que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

MELANIA SALVADOR DE JIMÉNEZ,
Secretaria.

JUAN ANTONIO MORALES VILORIO,
Secretario.

ms

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$5,000.00 (cinco mil pesos con 00/100) mensuales a favor de la señora **CÁNDIDA INÉS SUZAÑA HERRERA.** 3